
CONCURSO CIENTIFICO DE 1895.

Tesis sustentada por el Sr. Lic. D. Agustín Verdugo, en representación
de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión del día 12 de Agosto de 1895.

**“La responsabilidad criminal y las modernas escuelas
de Antropología.”**

SEÑOR MINISTRO :

SEÑORAS Y SEÑORES :

He aquí, sin duda alguna, el más vasto de los estudios en que podemos ejercitar nuestra actividad, porque él evoca, al reclamo de la necesaria lógica de las ideas, como el efecto impone la investigación de la causa, el fenómeno, la de la ley, la noción del sér, la de su finalidad, todos los arduos y radicalísimos problemas en que se debate, hoy día, el pensamiento humano ; desde el origen del orden social hasta sus inmortales destinos, en los diversos sistemas religiosos prometidos ; desde nuestra naturaleza complexísima hasta sus múltiples dependencias, en el seno del mundo en que vivimos, incesantemente buscadas y descritas por la ciencia ; desde la menor y menos consciente de nuestras aspiraciones hasta el grandioso é indefinido movimiento que constituye el progreso de la humanidad sobre la tierra. ¿Qué somos en este inmenso y siempre renovado teatro de la vida, en que el ayer se des-

vanece al asomar apenas la aurora del presente, destinado á su vez á hundirse en los crepúsculos, ya alumbrados por los destellos del nuevo día, si en medio de tantos cambios no hay algo en nosotros que perdura, resistiendo á todas las metamorfosis, superior á cualesquiera esfuerzos de renovación, verdadera regla inmutable, según la cual enderezamos nuestros pasos y rectificamos todos nuestros juicios? ¿Hemos sido agregados, como moléculas antes perdidas en el ilimitado espacio, para sumarnos, sin conciencia, á otras moléculas igualmente ciegas, formando así las razas, los pueblos, las naciones, á una sola ley sujetos, ó más bien débese la sociabilidad á un instinto innato en nuestra naturaleza, inconcebible sin él, manifiesto desde la cuna al sepulcro y tan constante que nada falta á reprimirlo ni á desviarla? ¿Quién y á nombre de qué ha dictado preceptos á nuestro desenvolvimiento en la historia, tan necesitado de ellos que los consiente y respeta, aunque coercitivos, y reclama aún su vigor y aumento precisamente en los días de mayor exuberancia para nuestra actividad? ¿Será nuestra vida, cuando mucho, como la de los meros organismos que, en la escala zoológica, ni tienen pasado á que volver sus recuerdos ó sus afecciones, ni porvenir á que tender por sus esfuerzos y esperanzas, como que para ellos todo se resume en el goce del instante, sin el más mínimo sentimiento propio de aprobación y vituperio?

Pues todas estas cuestiones, Señores, que, como veis, abrazan al hombre en su extensa integridad, ya se le considere en las ocasiones de aislamiento, ya en dependencia próxima ó remota con sus semejantes, ora obedeciendo las leyes de que incesantemente necesita para vivir y progresar, ora dictándolas en nombre de superiores principios, supone resuelta cualquiera tesis que se sustente sobre la responsabilidad y la pena, dos términos siempre relacionados estrechamente, en el concepto y votos de los pueblos; pero hoy día, desunidos como extraños y aun contradictorios, á la luz que

despide la ciencia contemporánea, para la cual diríase que no es primero la ley que su infracción; el legislador que su obra; antes que ésta, el sujeto del derecho y, por delante de todo, la necesidad de legislar. Las radiaciones de nuestro estudio no pueden, pues, ser más extensas, y él ha preocupado á los pensadores de todos los tiempos y países, que á la fuerza han tenido que preguntarse si el hombre es presa de un destino implacable, ó poseemos la plenitud de nuestra libertad individual: si, siendo ésta limitada, lo es de diversa manera en cada uno; si existe en algunos seres cierta predisposición al crimen; si ella es adquirida ó hereditaria, bastando en este último caso la educación y los esfuerzos propios, para contrarrestarla y aun desviarla hacia el bien y la virtud eximia.

Comprenderéis, Señores, en consecuencia, la imprescindible necesidad en que nos encontramos, so pena de alcanzar este trabajo desmesuradas proporciones, de empezar exponiéndolas, al menos, con las verdades que á nuestro criterio parecen previas á la resolución que nos proponemos emitir sobre el tema que nos ha tocado en suerte. Pero, así y todo, estad seguros de que este sistema apriorístico á que el poco tiempo de que podemos disponer nos constriñe, hallará su más perfecta confirmación en los razonamientos que sucesivamente emplearemos, en el curso de este delicadísimo y laborioso estudio.

I

BASES PRIMORDIALES DEL DERECHO PENAL.

§ 1. Campo de aplicación de la justicia repressiva.

La sociedad es la única forma posible y conocida de la vida humana. Así lo persuaden, hasta la última evidencia, tanto las tendencias constantes de nuestro ser y sus múltiples necesidades, entre las cuales se encuentran los afectos

y el lenguaje, tan esencialmente comunicativos, como todas las obras que marcan, en su ininterrumpida carrera, el progreso del hombre, cual inequívoco y elocuentísimo homenaje del trabajo á los servicios de la sociabilidad. "El hombre, dice Vareilles Sommieres, nace asociado de mil trescientos millonés de seres que tienen el mismo origen, la misma naturaleza, la misma indigencia y el mismo destino. Todos sienten que deben asistirse por el respecto del derecho, por la caridad, por el ejemplo, por la enseñanza, por la división del trabajo, por el cambio de servicios y de ideas.¹ Es esta la sociedad universal ó humana, en la cual cada hombre nace, vive y muere, siempre en relación con sus semejantes, que contemplan en él la propia imagen, iguales sentimientos é idéntico destino, sin que las distancias establezcan mayores diferencias entre seres íntima y fuertemente enlazados los unos con los otros por la más evidente unidad de naturaleza.

Mas, ¿cómo no ver, brotando de enmedio de la humanidad y confirmando este su concepto histórico y filosófico, á pesar de pasajeras divisiones, esos grupos de familias que llamamos pueblos ó naciones, donde la sociedad se estrecha en la misma proporción en que el espacio se limita y que son el producto de la especialización de intereses y de la reducción de miras, lenta, pero seguramente preparadas por un largo trabajo de concentración humana? La sociedad civil surge así naturalmente de la sociedad universal, que se actualiza en aquella, realizando mejor los fines de la vida por la menor difusión de las fuerzas del hombre.

Desde el momento, pues, que la sociabilidad, se encuentra fundamentada en todas y cada una de las necesidades y tendencias del hombre individual, al grado de que su existencia sería inconcebible en el estado de aislamiento, la sociedad civil, ó sea la forma más perfecta, el más acabado cumplimiento de aquella, tiene que ser la mejor satisfacción de esas necesidades y de tales tendencias, mediante la mayor

¹ Vareilles-Sommieres, *Les principes fondamentaux du droit*, XI, 3.

unión de todas las fuerzas de los asociados, sostenida siempre y nunca rota por la prepotencia de las unas sobre las otras. Y como semejante unión no puede obtenerse sino por el imperio de una fuerza superior, capaz de mantener el equilibrio de todas las otras, cuando pretendan separarse, el principio de la autoridad y de su órgano inevitable, que es la ley; aparecen natural y necesariamente también en la composición de la sociedad civil. De este modo, la razón se explica, sin asomo de dificultad, cómo el hombre, ser esencialmente sociable, se une con otros hombres en esas agregaciones que llamamos Estados, última forma en que sus aspiraciones se satisfacen y pueden desenvolverse, pacífica y gradualmente, sin choque con las de los otros, las varias y fecundas facultades de que nace dotado por su Sapientísimo Creador.

El individuo, la sociedad y la ley, he aquí la gran trilogía que se contiene en esa forma complexa y armónica del Estado, donde el primero representa los diversos elementos de composición; la segunda, el resultado definitivo, la suma de las agregaciones parciales; y la tercera, el lazo de cohesión, la garantía de que ella no será rota por la independencia absoluta de los individuos, ni bastardeada por el poder absorbente de la sociedad. Síntesis admirable en que se resuelve de una manera natural toda antinomia, ya proceda de las facultades propias de nuestra naturaleza, armada de soberana voluntad, ya tome origen de la vasta representación del mayor número, dueño invencible de una fuerza que nada puede contrarrestar, el Estado aparece como la sola fórmula capaz de explicar el ingreso del individuo en el cuerpo social, sin menoscabo absoluto, por parte de aquél, de lo que constituye en ser íntegro y perfecto; pero también sin debilidades por parte de éste, como ser igualmente íntegro y perfecto, con propia y legítima misión en el desenvolvimiento de la humanidad, no es, pues, el Estado la fusión de las partes en el organismo político, ante el cual aquellas desaparecen, faltas ya de vida y sin esperanza en particulares é independien-

tes destinos, sino la armonía de todas ellas, en la medida necesaria para realizar mejor los fines de los intereses privados. Es á la ley, expresión en último análisis de los derechos del individuo y de sus obligaciones para que no se frustre esa armonía, que con más propiedad llamaríamos alianza, á quien corresponde marcar los primeros y las segundas, interpretando el grado de independencia individual á que no debe llegar el Estado y los límites de la autoridad de éste, que no debe traspasar el individuo. La historia de los pueblos, de sus elevaciones y caídas, de sus épocas de progreso ó de anarquía, se resume toda entera en el trabajo de combinación de esos dos principios, cuyo triunfo requiere ser colectivo ó simultáneo, so pena de que lo contrario determine fatalmente ó el despotismo de uno solo, en que á la postre tiene que caer la absorción del individuo por el Estado, ó la anarquía, en que se resuelven las sucesivas desmembraciones de la autoridad, sus diarios sacrificios del orden establecido, su incalificable olvido de que, si el asociado tiene derechos, al Estado corresponden también los suyos, igualmente ciertos y definidos, como entidad humana de existencia real y propia y tan natural como cualquiera de los individuos separados que la constituyen.

No hay ley humana que, de cerca ó de lejos, no tenga por fin último esa combinación, en cuyo acierto está vinculado el destino de los pueblos. Aun aquéllas que al parecer sólo se proponen arreglar los intereses privados, como de las leyes civiles pudiera decirse, en realidad aspiran, por medio de la fijación de los derechos particulares y de la sanción de sus violaciones, á realizar la alianza de que hablamos, como que el cumplimiento de la palabra dada, el respeto de los ajenos intereses y el celo por el trabajo no son cosas que se reduzcan al bien individual del interesado directo ó inmediato, sino que, por la confianza que en general esparcen, por el estímulo que despiertan al rededor y por las esperanzas de bien que en todos infunden, trascienden á todo el mecanis-

mo social, regularizan su funcionamiento, ordenan la afluencia de vida moral y cierran la puerta al contagio siempre disolvente de la impunidad y del mal ejemplo. Mas de ninguna legislación cabe decir esto con mayor propiedad que de la legislación penal, cuyo fin esencial es restablecer el equilibrio perturbado por el delito, mediante la imposición del castigo, en nombre de la ley, órgano, como hemos dicho, de la alianza entre los individuos y el cuerpo social. La pena, no es, pues, otra cosa que la sanción de ese equilibrio, susceptible de ser interrumpido, cada vez que uno de los miembros del organismo social atenta á la regularidad de sus funciones, por el exceso ú omisión de los actos privados, con perjuicio de la autoridad y con peligro de que análogas tentaciones se difundan entre los demás asociados.

En consecuencia, el derecho de castigar, impropiaamente así llamado, no es otra cosa que la obligación impuesta por la ley al Estado, para conservar su armonía con los individuos, de reprimir y prevenir todos los actos ó abstenciones de éstos que puedan comprometer aquélla. De esta definición se originan dos capitalísimas consecuencias: es la primera, que no pueden ser impuestos castigos sino previa una ley que los haya establecido, y la segunda, que esos castigos no pueden recaer sino sobre actos ú omisiones que perturban el orden social. La primera de estas conclusiones se deriva, en efecto, de la naturaleza del organismo social, nacido, no al impulso de fuerzas ciegas y fatales, como los organismos físicos, que obedecen en su formación y desarrollo á leyes biológicas invariables, sino por la agregación libre y consciente de los individuos, que son otros tantos elementos dotados de real y propia existencia, ó no dudarlos, capacísimos, dentro de la sociedad universal ó humana, de introducir la división ó el desorden en la economía del organismo que hemos llamado Estado. Si esos elementos son variables hasta lo infinito, si revisten todas las formas imaginables del yo humano, desde la inacción más absoluta hasta la mayor y más

variable fecundidad, revelando aquí la abnegación, el sacrificio y el desinterés, como allá el ensimismamiento, el orgullo y el odio de los demás, sin contar los innumerables grados intermedios, ¿habrá de abandonarse la vida social á la espontaneidad de factores tan complexos y diversos, retardatarios unos, si no es que irreconciliables enemigos del bienestar común, mientras otros se encargan de apresurarlo y comprometerlo en sus ansias de delirantes y utópicos devaneos? Sin duda que no, por lo cual sólo el ojo del legislador, atento á la línea divisoria entre los derechos del individuo y las necesidades del cuerpo social, puede fijar la sanción de su existencia y desenvolvimiento, unas veces facilitando aquéllos más allá de las proporciones conocidas, otras reduciendo éstas á número menor que el anteriormente acostumbrado. Es éste el trabajo secular de la legislación, que, en materia penal, lo mismo que en las otras, no cesa de ejercitarse en el movable campo del proceso humano, eterno espectáculo de una lucha constante entre el individuo que se rebela contra la autoridad y el orden social, empeñados, á su vez, sin descanso en conservarse y fortalecerse. Suprímase la ley, definidora suprema de ambos bandos, testigo imparcial de esa ciclópea lucha en que contienden por un lado las turbulentas fuerzas individuales, con sus pasiones, cegueras y veleidades, y por el otro el poder social, con sus afanes de insaciable supremacía, de celosa conservación y de nimia desconfianza, y la vida social se volverá monstruosa, si no imposible, por la inviabilidad de todos los elementos, por el caos inevitable y la anormalidad subsiguiente á semejante estado social. La ley, pues, escrita ó consuetudinaria, como expresión, lo repetimos, de los medios que impiden ese antagonismo letal para la vida social, se impone, en la fijación de las penas, con fuerza tan incontrastable como la misma sociabilidad humana y como su visible actualización en la forma de Estados ó Naciones independientes entre sí.

En cuanto á la materia del castigo, ó sea puramente los

actos ú omisiones que perturban el orden social, el verdadero concepto del derecho humano positivo no consiente otra interpretación. Si el fin inmediato de toda ley humana positiva, y muy especialmente de la ley penal, es impedir que se interrumpa, por un tiempo más ó menos largo, en pequeña ó grande extensión, el equilibrio social, consistente en la pacífica alianza de los individuos y del Estado, sería deservir, por exceso ó por defecto á ese fin, castigar hechos absolutamente inofensivos para la sociedad ó dejar de penar muchos que la desasosiegan, alarman y perturban. En otros términos, creemos que el derecho de castigar sólo comprende y puede comprender, en un sabio sistema de legislación, los delitos propiamente dichos, es decir, los actos ú omisiones que importan otros tantos atentados al orden social, al cual perturban ó por lo menos alarman en mayor ó menor grado. "Por definición y de acuerdo con la idea que despierta en el pensamiento de todos, la justicia penal, dice Maus, no es para la autoridad sino un medio de arreglar nuestra actividad, según el bien de la sociedad. Su dominio está, pues, naturalmente limitado á las acciones que interesan directamente á aquélla, y que entran en la esfera de acción del poder social. Para que un acto sea delictuoso ó socialmente punible, no basta que resulte malo, desde cualquier punto de vista, sino que se necesita que sea *socialmente* un mal, que sea nocivo á la sociedad y capaz de comprometer su destino. Así se puede definir el delito, un hecho contrario al orden social."¹

§ 2 De las diversas escuelas sobre la aplicación de la justicia represiva.

A dos principales pueden reducirse los sistemas conocidos hasta el día é implantados en las legislaciones positivas, sobre aplicación del derecho penal: sistema *teocrático* y sistema *moral*. El primero se caracteriza por la tendencia á hacer servir la justicia penal humana á fines exclusivamente re-

1 Maus, *De la justice pénale*, Chapitre III.

ligiosos. Este sistema, venerable por su antigüedad y nunca bastante digno de respeto, no sólo por el levantado origen que al derecho de castigar señala, sino también por la dirección ejercida en el curso de las pasadas generaciones, á él y sólo á él deudoras de su relativa disciplina en épocas de aciaga y tormentosa disolución social; verdadera arca santa en que, á no dudar, se salvaron todos los más saludables gérmenes de aquellos pueblos primitivos, tan combatidos por el diluvio de las guerras intestinas y exteriores, no menos que por la desenfrenada corrupción de las costumbres, remonta á los primeros momentos de la historia, toma al hombre todo entero, sin que se le escape uno solo de sus actos, ni el más recóndito de sus pensamientos, y fulmina sobre él la pena, no en nombre de los deberes sociales ó de la obligatoria coexistencia de los intereses colectivos, sino en el de la Divinidad ofendida, para quien nada hay oculto sobre la tierra y ante cuya majestad el ser individual, lo mismo que la sociedad, tienen por única misión, por exclusivo destino, por total labor en la vida no desmerecer su ingreso, tras la muerte, á la eterna bienaventuranza. En este sistema son una misma cosa el pecado y el delito, porque todo se resume en sacrilegio, que atenta á los derechos de Dios, siempre presente cerca de los hombres, cuyas leyes, si existen, no tienen el valor, á lo más, sino de respetuosos reglamentos de las leyes divinas. “En tiempo de paz como de guerra, enseña Fustel de Coulanges, la religión intervenía en todos los actos, estaba presente en todas partes y envolvía al hombre todo entero. El alma, el cuerpo, la vida privada, la vida pública, las comidas, las fiestas, las asambleas, los tribunales, los combates, todo estaba bajo el imperio de la religión de la ciudad. Ella arreglaba todas las acciones del hombre, disponía de todos los instantes de su vida y fijaba todas sus habitudes, gobernando al ser humano, con una autoridad tan absoluta que no quedaba nada fuera de ella.”¹

1 Fustel de Coulanges, *La cité antique*, lib. III, chap. VII.

Consecuencias de este sistema que alienta en todas las legislaciones primitivas, fueron la multiplicidad de los delitos, algunos de ellos imaginarios, la crueldad de las penas y cierta ostensible postergación de los intereses sociales. “El hombre, se lee en Gotama, uno de los legisladores de la India, se mancilla en este mundo con una acción vil, como la de sacrificar por un hombre indigno de sacrificio, comer alimentos prohibidos, decir lo que se debe callar, ser negligente en el cumplimiento de lo prescrito, practicar lo prohibido.” Si alguna persona transgrede, dice Apastamba, la orden de su director espiritual, éste debe conducirlo ante el rey, quien consultará á su sacerdote doméstico, el cual debe estar versado en el derecho y arte de gobernar, y les ordenará, si son brahmanes, que cumplan la penitencia justa, reduciéndoles por la fuerza á la razón, sin emplear la servidumbre ni los castigos corporales; en cuanto á los hombres de las demás castas, el rey, después del examen de sus acciones, puede castigarlos hasta con la muerte.” “Es opinión corriente entre nosotros, dice, por último, el autor de un instructivo tratado de derecho hereditario (el profesor Bajkumar Sardadhikari), que un hombre puede obtener su perdón por haber descuidado todos sus deberes sociales; pero estará por siempre maldito si deja de celebrar las exequias y de presentar las ofrendas que son debidas á sus padres.”

Constituído el poder público en mandatario é interprete del poder de Dios, tenían que caer bajo los golpes de la justicia humana todas las fantasías que la ignorancia, la credulidad sin límites y el miedo de lo desconocido que era para los hombres una misma cosa que lo sobrenatural y divino, habían inventado como otros tantos delitos de lesa divinidad, dignos de los más horribles y aniquiladores castigos en los insondables abismos de la muerte. Aún fuera de ésta, como en el delito no se buscaba sino el aspecto religioso, el lado

1 *Gotama*, XIX.

2 *Apastamba*, II. V. 10, 13.